



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103003**201400221** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustadas a derecho [art. 366 C.G.P.].
2. Ordenar que se proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, tal como se ordenó en sentencia de 19 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b71ed0a2d87ab04faf13b303576f624294faf6aa2308b944c19d9d855dfd37

Documento generado en 23/10/2020 01:01:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103009**201400564** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Conceder en el efecto suspensivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante así como por la demandada Cafesalud EPS S.A. contra la sentencia proferida por este Despacho por escrito el 4 de mayo de 2020.
2. Conceder al apelante el término previsto en el art. 322 del C.G.P., para los fines allí previstos. Secretaría controle términos.
3. Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el presente asunto de forma digital ante la vista *ad quem*, para lo de su competencia [art. 324 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd9bd4bad31ccce842957d494eb7486d33cd4101f6dca8b0f2488e9f2f7749a**
Documento generado en 23/10/2020 08:43:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010**201300573** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Conceder en el efecto suspensivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra la sentencia proferida por este Despacho por escrito el 26 de mayo de 2020.
2. Conceder al apelante el término previsto en el art. 322 del C.G.P., para los fines allí previstos. Secretaría controle términos.
3. Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el presente asunto de forma digital ante la vista *ad quem*, para lo de su competencia [art. 324 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff087977689cb5bd62c7015fc02945cb1f960a703e29ea8911aiae20fc03b7d3**
Documento generado en 23/10/2020 08:43:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010**201400511** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Conceder en el efecto suspensivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra la sentencia proferida por este Despacho por escrito el 4 de mayo de 2020.
2. Conceder al apelante el término previsto en el art. 322 del C.G.P., para los fines allí previstos. Contrólense lo pertinente.
3. Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el presente asunto de forma digital ante la vista *ad quem*, para lo de su competencia [art. 324 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849f9ba65d4bc3e7f68486b9ba581844a4b6603c2fdf3013c2f46911a130831**

Documento generado en 23/10/2020 01:01:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103011**201400140** 00

En atención a que las partes guardaron silencio al traslado de la información indicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal; informe del cual se constata que en la actualidad no puede rendir la experticia solicitada en un término perentorio debido a que tiene otras solicitudes pendientes por resolver; sumado, a que solo disponen de un experto en el tema, lo que hace que la tardanza en rendir los informes sea mayor; circunstancia, que impone a este operador judicial adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso [num. 1º, art. 42 C.G.P.]; razón por la cual el Despacho DISPONE:

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el correspondiente dictamen pericial, conforme a las previsiones del art. 226 y siguientes del C.G.P., so pena de tener por desistida esta prueba; **secretaría controle términos**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e734182497237a2dda2f18ddeedf53aea6a311450f8e7f157915e1277b6f85

Documento generado en 23/10/2020 01:00:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103015200500605 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

Reconocer personería adjetiva a la doctora Andrea Tatiana Ricardo Amaya para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Requerir al extremo demandante para que acredite el gestión de los oficios de radicación de la sentencia y el acta en el historial registral del fundo objeto de expropiación; lo anterior, para proceder con la orden de archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea105105986043a88544def3ea2544c781c9a40194d7eee6efcf75101c880fb1**
Documento generado en 23/10/2020 01:01:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103012201400647 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Conceder en el efecto suspensivo y para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra la sentencia proferida por este Despacho por escrito el 27 de abril de 2020.
2. Conceder al apelante el término previsto en el art. 322 del C.G.P., para los fines allí previstos. Secretaría controle términos.
3. Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el presente asunto de forma digital ante la vista *ad quem*, para lo de su competencia [art. 324 *ibidem*].
4. Respecto a la petición de liquidación de costas, por el momento, no se accede a ello, en atención al recurso de alzada que se elevó frente a la sentencia proferida en esta causa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7e220aba474af6ad41d20bf87c6541e05ec5a5d17da088b2a05235e8f145e**
Documento generado en 23/10/2020 08:43:48 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103013**201000717** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Esperanza Gaitán Espinosa para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la empresa demandante en los términos del poder conferido.
2. En atención a la información suministrada por el IGAC, quien informó la actualización de la lista de auxiliares mediante la Resolución No. 639 de 7 de julio de 2020, en donde se evidencia que el correo electrónico del perito Ángel Esteyner Rodríguez, es angelest78@gmail.com y móvil 3124796029; se ORDENA a secretaría que proceda a librar nuevamente telegrama al auxiliar a este email, así como al número de celular indicado, haciéndole saber que fue designado en esta causa y que dispone del término de cinco (5) días para aceptar el cargo, so pena de las sanciones procesales; **librese telegrama y realícese la llamada telefónica.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2566f4ca455a3c7aba2c371867944a631190889113e3eabe38efc679137d0cb**
Documento generado en 23/10/2020 01:01:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103013**201400597** 00

Con fundamento en la confusión que le surge al comisionado con la parte resolutive de la sentencia proferida en esta causa, de fecha 30 de enero de 2018 [fls. 140 a 142, c-2] y revisado la causa *petendi*, el Despacho en uso de las disposiciones del art. 286 del C.G.P., que dispone que la sentencia se podrá corregir en cualquier tiempo, mediante auto, razón por la cual se corregirá el numeral primero de la parte resolutive, en los términos que se indicará a continuación.

Por lo breve expuesto, el Despacho DISPONE:

1. Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia adiada 30 de enero de 2018, en sentido de DECLARAR terminado el contrato de leasing habitacional No. 06000456300017184 celebrado entre el Banco Davivienda S.A., como arrendador, y Gentil Antonio Pacheco Peña, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Transversal 28 No. 137-69 interior 96 MZ 39, urbanización Villas de Aranjuez de esta ciudad, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20135515.
2. Corregido lo anterior, se ORDENA devolver la comisión al Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la RESTITUCIÓN del predio antes indicado; librese el despacho comisorio incluyendo todos los insertos de ley, incluido este auto; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86adf6856f44251b3a373c3282b3646abf97f5a06965360f1d11d94b3af185da**

Documento generado en 23/10/2020 08:43:46 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000010** 00

En atención al curso procesal y la petición que antecede, procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la respuesta dada por la DIAN respecto a la existencia de este proceso contra la ejecutada.
2. Incorporar al paginario las notificaciones personales a través de empresa postal, las cuales arrojaron como resultado positivo

Aunado a lo anterior, se insta al extremo demandante para que proceda a remitir notificación personal a la ejecutada Sandra Patricia Roa Sarmiento al correo electrónico reseñado en el escrito de demanda [sandraroa@hotmail.com]; ello en atención a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al otro demandado, señor Carlos Alberto López Ruiz, procédase con la notificación por aviso, conforme las previsiones del canon 292 del C.G.P.; dado que en el libelo genitor, se manifestó, bajo la gravedad del juramento, el desconocimiento de un email para efectos de notificación de este enjuiciado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d610e51cae57bba921deca2f4767ad4e7052dcfe428f26c0fa5a53b67c470e

Documento generado en 23/10/2020 08:43:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>